



ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2020-CMPSM

San Miguel, 26 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO;

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 26 de noviembre del 2020, donde se trató la solicitud para que se reconozcan las corridas de toros y demás expresiones de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de sus habitantes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194^o establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el mismo que dispone, que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Asociación Cultural Taurina de San Miguel de Pallaques, mediante escrito de fecha 08 de setiembre de 2020, con Expediente Administrativo N° 5977, solicita a la Municipalidad Provincial de San Miguel que apruebe un Acuerdo de Concejo Municipal que declare se reconozcan a las corridas de toros y demás manifestaciones de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de los habitantes de la provincia de San Miguel.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 2, incisos 8 y 17, consagra el derecho humano a la cultura, por el cual toda persona tiene derecho a acceder y participar de las expresiones culturales, mientras que en su inciso 19, reconoce el derecho a la identidad cultural, declarando el carácter pluriétnico y pluricultural de la Nación; asimismo el artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece que el Estado preserva las diversas expresiones culturales y lingüísticas del país.





Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00022-2018-PI/TC, emitió pronunciamiento sobre una demanda de inconstitucionalidad contra la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 – Ley de Proyección y Bienestar Animal, mediante SENTENCIA, de fecha 30 de abril 2019, en la que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad; sin embargo, estableció once criterios, de los cuales cuatro resultan observables para el presente caso, siendo los siguientes: 4) Las autoridades deben verificar que los animales a los que se refiere la excepción no sean víctimas de maltratos previos a ingresar a la cancha o ruedo que menoscaben su integridad, salud o capacidades; 5) Las corridas de toros y las peleas de gallos deben realizarse de acuerdo con las prácticas y usanzas que son las que justifican la excepción; 7) Corresponderá al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Cultura, establecer cuáles son los departamentos y provincias en los cuales las corridas de toros constituyen tradiciones culturales, sin que puedan expandirse a otros lugares; 9) La autoridad competente deberá supervisar que se implementen reglamentos que regulen la realización de corridas de toros y peleas de gallos en las localidades en que constituyen tradición, los mismos que deberán respetar lo dispuesto en la presente sentencia y en la normativa sobre protección animal en lo que resulte aplicable.



Que, con Informe Legal N° 232-2020/AAD-OAJ-MPSM, del 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que corresponde al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Cultura, establecer cuales son los departamentos y provincias en los cuales las corridas de toros constituyen tradiciones culturales, sin que puedan expandirse a otros lugares; por lo que, la Municipalidad Provincial de San Miguel no puede reconocer a las corridas de toros y manifestaciones culturales de la tauromaquia como patrimonio cultural; asimismo refiere que la Municipalidad puede coadyuvar ante el Ministerio de Cultura, para que establezca en la Provincia de San Miguel, que las corridas de toros constituyan tradiciones culturales, teniendo como base el expediente administrativo N° 5977.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los representantes de la Asociación Cultural Taurina de San Miguel de Pallaques, para que se reconozcan las corridas de toros y demás expresiones de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de sus habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR ante el Ministerio de Cultura, para que establezca en la Provincia de San Miguel, que las corridas de toros constituyan tradiciones culturales, teniendo como base el expediente administrativo N° 5977; en consecuencia



ENCÁRGUESE a la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, realice los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
LÓRENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Abog. Cristian Alberto Chorres Céspedes
SECRETARIO GENERAL
REG. C.A.L.N. N° 1526

